

Miércoles, 17 de abril de 2019

P8\_TA(2019)0405

**Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 (COM(2018)0385 — C8-0249/2018 — 2018/0209(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2021/C 158/52)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0385),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0249/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de octubre de 2018 (¹),
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 9 de octubre de 2018 (²),
  - Vista la carta de su Presidente a los presidentes de las comisiones parlamentarias, de 25 de enero de 2019, en la que se expone el enfoque del Parlamento sobre los programas sectoriales del marco financiero plurianual (MFP) posterior a 2020,
  - Vista la carta del Consejo al Presidente del Parlamento Europeo, de 1 de abril de 2019, en la que se confirma la interpretación común alcanzada entre los colegisladores durante las negociaciones,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0397/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación (³);
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

(¹) DO C 62 de 15.2.2019, p. 226.

(²) DO C 461 de 21.12.2018, p. 156.

(³) La presente posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 11 de diciembre de 2018 (Textos aprobados, P8\_TA(2018)0487).

Miércoles, 17 de abril de 2019

## P8\_TC1-COD(2018)0209

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de abril de 2019 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, **apartado 1**,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones <sup>(2)</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

(1) La política y la legislación de la Unión en materia de medio ambiente y clima y de energías **pertinentes** han mejorado considerablemente el estado del medio ambiente. No obstante, persisten importantes retos medioambientales y climáticos que, si continúan desatendidos, tendrán consecuencias negativas significativas para la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.

(2) El Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, correspondiente al período comprendido entre 2014 y 2020, es el último de una serie de programas de la UE en el transcurso de los últimos veinticinco años que promueven la aplicación de la legislación y las prioridades políticas relacionadas con el medio ambiente y el clima. Fue valorado positivamente en una reciente evaluación intermedia <sup>(5)</sup> que consideró que va camino de ser eficaz, eficiente y pertinente. Por tanto, el programa LIFE 2014-2020 debe continuar con ciertas modificaciones señaladas en la evaluación intermedia y en posteriores evaluaciones. De esta forma, debe establecerse un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (en lo sucesivo, el «programa LIFE») para el período que comienza en 2021.

(3) Con el fin de alcanzar los objetivos y metas de la Unión establecidos por la legislación, las políticas, los planes y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente y clima y de energías **pertinentes**, el programa LIFE debe contribuir, **en línea con una transición justa**, al cambio hacia una economía **sostenible**, circular, energéticamente eficiente, **basada en las energías renovables**, **climáticamente neutra** y resistente al cambio climático, a la protección, **restauración** y mejora de la calidad del medio ambiente, **incluidos el aire, el agua y el suelo y la salud**, y a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, **también mediante el apoyo a la aplicación y la gestión de la red Natura 2000 y la lucha contra la degradación de los ecosistemas**, a través bien de intervenciones directas o bien del apoyo a la integración de dichos objetivos en otras políticas. **El programa LIFE debe apoyar también la ejecución de los programas de acción de carácter general adoptados de conformidad con el artículo 192, apartado 3, del TFUE, como el 7.º Programa de Acción en materia de Medio Ambiente** <sup>(6)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C ... de ..., p. ....

<sup>(2)</sup> DO C ... de ..., p. ....

<sup>(3)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 17 de abril de 2019. Las partes subrayadas del texto no han sido objeto de acuerdo en el marco de negociaciones interinstitucionales.

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

<sup>(5)</sup> Informe sobre la evaluación intermedia del programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (SWD(2017)0355 final).

<sup>(6)</sup> **Decisión n.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 171).**

Miércoles, 17 de abril de 2019

- (4) La Unión está resuelt a elaborar una respuesta global a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que destacan la vinculación intrínseca entre una gestión de los recursos naturales que garante su disponibilidad a largo plazo, los servicios ecosistémicos, su vinculación a la salud humana y un crecimiento económico sostenible y socialmente integrador. Con este espíritu, el programa **LIFE** debe **reflejar el principio de solidaridad, contribuyendo al mismo tiempo** de forma considerable al desarrollo económico y a la cohesión social.
- (4 bis) **Para fomentar el desarrollo sostenible, procede integrar los requisitos de protección ambiental y climática en la definición y la aplicación de todas las políticas y actividades de la Unión. Por consiguiente, deben fomentarse las sinergias y la complementariedad con otros programas de financiación de la Unión, en particular facilitando la financiación de las actividades que complementan los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y apoyan la adopción y reproducción de soluciones desarrolladas en el marco del programa LIFE. La coordinación es necesaria para impedir la doble financiación. La Comisión y los Estados miembros deben adoptar medidas para evitar a los beneficiarios de los proyectos las cargas y solapamientos administrativos que se derivan de las obligaciones de suministro de información relativas a los distintos instrumentos financieros.**
- (5) El programa **LIFE** debe contribuir al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos y metas de la legislación, estrategias, planes y compromisos internacionales de la Unión en materia de medio ambiente y clima y de energías **pertinentes**, en especial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas <sup>(7)</sup>, del Convenio sobre la Diversidad Biológica <sup>(8)</sup> y del Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático («Acuerdo de París sobre el Cambio Climático») <sup>(9)</sup>, y, entre otros, el **Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)** («Convenio de Aarhus»), el **Convenio de la CEPE sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia**, el **Convenio de Basilea de las Naciones Unidas sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación**, el **Convenio de Rotterdam de las Naciones Unidas sobre el procedimiento de consentimiento fundado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional** y el **Convenio de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre contaminantes orgánicos persistentes**.
- (6 bis) **La Unión atribuye una gran importancia a la sostenibilidad a largo plazo de los resultados de los proyectos LIFE y a la capacidad de asegurar y mantener tales resultados tras la ejecución de los proyectos a través, entre otros medios, de su continuación, reproducción o transferencia.**
- (7) Cumplir con los compromisos de la Unión asumidos en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático requiere transformar la Unión en una sociedad **sostenible, circular**, energéticamente eficiente, **basada en las energías renovables, climáticamente neutra** y resistente al cambio climático. Ello requiere a su vez medidas que, sobre todo en los sectores que más aportan a los niveles actuales de emisión **de gases de efecto invernadero** y de contaminación, **que fomenten la eficiencia energética y las energías renovables** y contribuyan a la aplicación del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 y de los planes nacionales integrados en materia de energía y clima de los Estados miembros, así como **a la aplicación de la estrategia de la Unión para mediados de siglo y a largo plazo en materia de energía y clima, de acuerdo con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París**. El programa **LIFE** también debe incluir medidas que contribuyan a la aplicación de la política de adaptación al cambio climático de la Unión para reducir la vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático.
- (7 bis) **Los proyectos del nuevo subprograma de transición hacia las energías limpias del programa LIFE deben centrarse en posibilitar la creación de capacidades y la difusión de conocimientos, capacidades, técnicas, métodos y soluciones innovadoras para alcanzar los objetivos de la legislación y las políticas de la Unión relativas a la**

<sup>(7)</sup> Agenda 2030, Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

<sup>(8)</sup> 93/626/CEE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

<sup>(9)</sup> DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

Miércoles, 17 de abril de 2019

transición hacia las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética. Se trata, por lo general, de acciones de coordinación y apoyo de alto valor añadido de la Unión, dirigidas a romper las barreras comerciales que obstaculizan la transición socioeconómica hacia la energía sostenible; en general, implican a partes interesadas de tamaño mediano y pequeño y a múltiples agentes, en particular autoridades públicas locales y regionales y organizaciones sin ánimo de lucro. Estas acciones aportan múltiples beneficios colaterales, como la lucha contra la pobreza energética, la mejora de la calidad del aire interior, la reducción de los contaminantes locales gracias a las mejoras en materia de eficiencia energética y el aumento de las energías renovables distribuidas, así como la contribución a los efectos económicos locales positivos y a un crecimiento más integrador a nivel social.

- (8) **Para contribuir** a la mitigación del cambio climático *y a los compromisos internacionales de la Unión en materia de descarbonización, es necesario acelerar la transformación del sector de la energía*. Las medidas orientadas al desarrollo de capacidades que **contribuyen a la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables**, financiadas hasta 2020 con cargo a la Iniciativa Horizonte 2020<sup>(10)</sup>, deben integrarse en el **nuevo subprograma Transición hacia las Energías Limpias** del programa LIFE, dado que su objetivo no es financiar la excelencia y generar innovación, sino facilitar la adopción de la tecnología ya disponible *a efectos de las energías renovables y la eficacia energética*, que contribuirá a la mitigación del cambio climático. **El programa LIFE debe contar con la participación de todas las partes interesadas y sectores implicados en la transición hacia una energía limpia**. La inclusión de estas actividades de desarrollo de capacidades en el programa LIFE ofrece un gran potencial de sinergias entre los subprogramas y aumenta la coherencia global de la financiación de la Unión. Por tanto, debe recopilarse y distribuirse información sobre la adopción de las soluciones la investigación e innovación existentes en los proyectos LIFE, incluso del programa Horizonte Europa y sus predecesores.
- (9) **La evaluación** de impacto **realizada en relación con la modificación de la Directiva sobre Eficiencia Energética**<sup>(11)</sup> **indica** que la consecución de los objetivos energéticos de la Unión para 2030 requerirá una inversión adicional de 177 000 millones EUR anuales en el período 2021-2030. Las mayores brechas son las relativas a las inversiones en la descarbonización de los edificios (eficiencia energética y fuentes de energía renovables a pequeña escala) en las que el capital debe canalizarse hacia proyectos de carácter muy disperso. Uno de los objetivos del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias, **que abarca la rápida implantación de fuentes de energía renovables y la mejora de la eficacia energética**, es crear las capacidades necesarias para desarrollar y agregar **ese tipo** de proyectos, contribuyendo con ello también a absorber financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y a catalizar inversiones en energías **renovables y en eficiencia energética**, también mediante la utilización de los instrumentos financieros previstos en InvestEU.
- (9 bis) **El programa LIFE es el único programa dedicado específicamente a la acción en favor del medio ambiente y el clima, y desempeña por ello un papel crucial a la hora de apoyar la aplicación de la legislación y las políticas de la Unión en esos ámbitos.**
- (10) Las sinergias con el programa Horizonte Europa deben **propiciar** que, durante el proceso de planificación estratégica en materia de investigación e innovación de Horizonte Europa, se identifiquen y establezcan las necesidades de investigación e innovación para hacer frente a los retos medioambientales, climáticos y energéticos dentro de la UE. **El programa** LIFE debe seguir actuando como catalizador para la aplicación de la política y la legislación de la UE en materia de medio ambiente y cambio climático y de energías **pertinentes**, en particular mediante la incorporación y aplicación de los resultados de investigación e innovación obtenidos gracias a Horizonte Europa, y contribuir a su despliegue a mayor escala en los casos en que esto pueda ayudar a abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el clima o la transición **energética**. El Consejo Europeo de Innovación de Horizonte Europa puede servir de apoyo para aumentar la escala de nuevas ideas que surjan de la ejecución de proyectos LIFE y que supongan un gran avance, así como para comercializarlas. **También deben tenerse en cuenta, en el mismo sentido, las sinergias con el Fondo de Innovación en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión.**

<sup>(10)</sup> Parte III de la Iniciativa Horizonte 2020 («Retos de la sociedad»), rúbrica «Energía segura, limpia y eficiente» (Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965)).

<sup>(11)</sup> Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética (DO L 328 de 21.12.2018, p. 210).

Miércoles, 17 de abril de 2019

- (11) Una acción que haya recibido una contribución del programa **LIFE** también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las acciones que reciban financiación acumulativa a partir de diferentes programas de la Unión **deben ser** auditadas solo una sola vez, atendiendo a todos los programas participantes y a sus respectivas normas aplicables.
- (12) La última **Comunicación de la Comisión sobre la revisión de la política medioambiental** (12) indica que es necesario avanzar significativamente para acelerar la aplicación del acervo medioambiental de la Unión y mejorar la integración **y la incorporación** de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas. Por tanto, el programa debe actuar como catalizador **para resolver los desafíos sistemáticos horizontales, así como las causas profundas de las deficiencias en la ejecución puestas de manifiesto en la revisión de la política medioambiental** y para lograr los avances necesarios a través del desarrollo, la puesta a prueba y la reproducción de nuevos enfoques; el apoyo a la elaboración, el seguimiento y la revisión de políticas; **la mejora de la gobernanza en cuestiones medioambientales, de cambio climático y relativas a la transición energética, también mediante** el aumento de la participación de las partes interesadas **a todos los niveles, el desarrollo de capacidades, la comunicación y la sensibilización**; la movilización de inversiones en todos los programas de inversión de la Unión u otras fuentes financieras y acciones de apoyo para la superación de los distintos obstáculos que se oponen a la aplicación eficaz de los planes clave que exige la legislación medioambiental.
- (13) Frenar e invertir la pérdida de biodiversidad **y la degradación de los ecosistemas**, incluso en los ecosistemas marinos, requiere apoyo para elaborar, aplicar, controlar el cumplimiento y evaluar la política y la legislación pertinentes de la Unión, incluida la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 (13), la Directiva 92/43/CEE del Consejo (14), la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (15) y el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (16), en particular mediante el desarrollo de la base de conocimientos para la elaboración y aplicación de políticas, y mediante el desarrollo, la puesta a prueba, la demostración y la aplicación de mejores prácticas y soluciones, **como una gestión eficaz**, a pequeña escala o adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluidos los enfoques integrados para la aplicación de los marcos de acción prioritaria elaborados sobre la base de la Directiva 92/43/CEE. La Unión **y los Estados miembros deben** hacer un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica. También deben cumplirse los requisitos de seguimiento establecidos en los demás actos legislativos de la Unión que resulten pertinentes. **El seguimiento del gasto de la Unión relacionado con la biodiversidad se hará utilizando un conjunto específico de marcadores** (17).
- (14) Las últimas evaluaciones y valoraciones, incluidos la revisión intermedia de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 y el control de adecuación de la legislación sobre naturaleza, indican que una de las principales causas subyacentes de la aplicación insuficiente de la legislación de la Unión sobre naturaleza y de la estrategia sobre la biodiversidad es la falta de una financiación adecuada. Los principales instrumentos de financiación de la Unión, incluidos el [Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca], pueden contribuir significativamente a la satisfacción de estas necesidades, **de manera complementaria**. El programa **LIFE** puede seguir mejorando la eficiencia dicha integración a través de proyectos estratégicos relativos a la naturaleza destinados a catalizar la aplicación de la política y legislación de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad, incluidas las medidas adoptadas en los marcos de acción prioritaria desarrollados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE. Los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza deben promover programas de actuación en los Estados miembros para introducir los objetivos pertinentes en materia de naturaleza y biodiversidad en otras políticas y programas de financiación, y así garantizar la movilización de los fondos necesarios para la aplicación de estas políticas. Los Estados miembros podrían decidir, dentro de su plan estratégico para la política agrícola común,

(12) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones titulada «Revisión de la aplicación de la normativa medioambiental de la UE: problemas comunes y cómo combinar esfuerzos para obtener mejores resultados» (COM(2017)0063).

(13) COM(2011)0244.

(14) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

(15) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

(16) Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

(17) SEC(2017)0250.

Miércoles, 17 de abril de 2019

utilizar una determinada parte de la asignación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para apoyar medidas que complementen los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza definidos con arreglo al presente Reglamento.

- (15) El régimen voluntario para la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar (BEST) promueve la conservación de la biodiversidad, incluida la biodiversidad marina, y el uso sostenible de los servicios ecosistémicos, incluidos los planteamientos de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo basados en los ecosistemas, en las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países y territorios de ultramar. **Gracias a la acción preparatoria BEST adoptada en 2011, así como al programa BEST 2.0 y al proyecto BEST RUP que le siguieron**, BEST ha contribuido a concienciar en cuanto a la importancia ecológica de las regiones ultraperiféricas y de los países y territorios de ultramar **y a su papel clave** para la conservación de la biodiversidad mundial. **La Comisión estima las necesidades de apoyo financiero para proyectos sobre el terreno en esos territorios en 8 000 000 EUR anuales**. En sus declaraciones ministeriales de 2017 y 2018, los países y territorios de ultramar han manifestado su agradecimiento por este sistema de pequeñas subvenciones a la biodiversidad. Conviene, **por tanto**, que el programa **LIFE financie** pequeñas subvenciones a la biodiversidad, **incluidos el desarrollo de capacidades y las acciones catalizadoras**, tanto en las regiones ultraperiféricas como en los países y territorios de ultramar.
- (16) La promoción de la economía circular **y la eficiencia de los recursos** requiere un cambio **en la forma de diseñar, fabricar, consumir, reparar, reutilizar, reciclar** y eliminar los materiales y productos, incluidos los plásticos, **desde una perspectiva centrada en todo el ciclo de vida de los productos**. El programa **LIFE** debe contribuir a la transición hacia un modelo de economía circular mediante un apoyo financiero dirigido a diversos agentes (empresas, autoridades públicas y consumidores), concretamente mediante la aplicación, el desarrollo y la reproducción de las mejores tecnologías, prácticas y soluciones adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluso a través de enfoques integrados para **aplicar la jerarquía de residuos** y llevar a cabo planes de gestión y prevención de residuos. A través del fomento de la aplicación de **las Conclusiones del Consejo del 16 de enero de 2018, tituladas «Ejecutar el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular»**, se pueden adoptar medidas para abordar, en particular, el problema de los residuos marinos.
- (16 bis) **Es fundamental que haya un nivel elevado de protección ambiental para la salud y el bienestar de los ciudadanos de la Unión. El programa LIFE debe apoyar el objetivo de la Unión de producir y utilizar los productos químicos de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos significativos en la salud humana y el medio ambiente, con el fin de alcanzar el objetivo de un medio ambiente que no sea tóxico en la Unión. El programa LIFE también debe apoyar actividades que faciliten la aplicación de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(18)</sup> con el fin de lograr niveles de ruido que no produzcan efectos negativos significativos ni riesgos para la salud humana.**
- (17) El objetivo a largo plazo de la política sobre aire limpio de la Unión es alcanzar niveles de calidad del aire que no ejerzan un impacto negativo importante sobre la salud humana ni supongan un riesgo para esta **ni para el medio ambiente, reforzando al mismo tiempo las sinergias entre la mejora de la calidad del aire y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero**. El público está bastante concienciado en cuanto a la contaminación atmosférica, y los ciudadanos esperan que las autoridades actúen a ese respecto, **en particular en ámbitos en los que la población y los ecosistemas están expuestos a altos niveles de contaminantes atmosféricos**. La Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(19)</sup> destaca el papel que puede desempeñar la financiación de la Unión en la consecución de los objetivos en materia de aire limpio. Por tanto, el programa **LIFE** debe apoyar proyectos, incluidos los proyectos estratégicos integrados, que puedan movilizar fondos públicos y privados, para que se conviertan en ejemplos de buenas prácticas y catalizadores de la aplicación de planes y legislación sobre calidad del aire a nivel local, regional, multirregional, nacional y transnacional.
- (18) La Directiva 2000/60/CE<sup>(20)</sup> estableció un marco para la protección de las aguas superficiales, costeras, de transición y subterráneas de la Unión. Los objetivos de **dicha** Directiva se apoyan en **una mejor aplicación y una**

<sup>(18)</sup> Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental; declaración de la Comisión, ante el Comité de Conciliación, relativa a la Directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DO L 189 de 18.7.2002, p. 12).

<sup>(19)</sup> Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

<sup>(20)</sup> Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

Miércoles, 17 de abril de 2019

mayor integración de los objetivos de la política de aguas en otros ámbitos políticos. Por tanto, el programa **LIFE** debe apoyar proyectos que contribuyan a la aplicación eficaz de la Directiva 2000/60/CE y de otros actos legislativos **pertinentes** de la Unión relativos al agua que contribuyan a lograr un buen estado de las masas de agua de la Unión mediante la aplicación, el desarrollo y la reproducción de mejores prácticas, así como a través de la movilización de medidas complementarias en el marco de otros programas o fuentes de financiación de la Unión.

- (19) La protección y restauración del medio marino es uno de los fines generales de la política medioambiental de la Unión. El programa **LIFE** debe promover lo siguiente: la gestión, conservación, restauración y seguimiento de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, en concreto en los espacios marinos de la red Natura 2000, y la protección de especies de conformidad con los marcos de acción prioritaria desarrollados con arreglo a la Directiva 92/43/CEE; la consecución de un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(21)</sup>; la promoción de mares limpios y sanos; la aplicación de la **Comunicación de la Comisión sobre la estrategia** para el plástico en una economía circular, para abordar, en particular, el problema de los aparejos de pesca perdidos y los residuos marinos; y el fomento de la participación de la Unión en la gobernanza internacional de los océanos, la cual es clave para lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y para garantizar unos océanos sanos para las generaciones futuras. Los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza del programa **LIFE** deben incluir medidas pertinentes que tengan por objeto proteger el medio marino.
- (20) La mejora de la gobernanza en materia de medio ambiente, cambio climático y cuestiones relacionadas con la transición **energética** requiere la participación de la sociedad civil a través de la sensibilización, **también mediante una estrategia de comunicación que tenga en cuenta los nuevos medios de comunicación y las redes sociales**, la participación de los consumidores y la ampliación de la participación de las partes interesadas **a todos los niveles**, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la consulta sobre las políticas conexas y su aplicación. **Por ello conviene que el programa LIFE apoye un amplio espectro de ONG y de redes de entidades sin ánimo de lucro que persigan un objetivo de interés general para la Unión y que actúen sobre todo en el ámbito del medio ambiente o la acción por el clima, concediéndoles, de forma competitiva y transparente, subvenciones de funcionamiento para ayudar a esas ONG, redes y entidades a contribuir de forma eficaz a la política de la Unión, y para crear y reforzar su capacidad de convertirse en socios más eficientes.**
- (21) Si bien la mejora de la gobernanza a todos los niveles debe ser un objetivo transversal de todos los subprogramas del programa **LIFE**, este debe fomentar el desarrollo, la aplicación, **la ejecución y la observancia del acervo en materia de medio ambiente y de clima, en particular** de la legislación horizontal sobre gobernanza medioambiental, incluida la legislación que aplica el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) <sup>(22)</sup>.
- (22) El programa **LIFE** debe preparar y dar apoyo a los operadores del mercado para el cambio hacia una economía **sostenible**, circular, energéticamente eficiente, **basada en las energías renovables, climáticamente neutra** y resistente al cambio climático mediante la puesta a prueba de nuevas oportunidades de negocio, la mejora de capacidades profesionales, la facilitación del acceso de los consumidores a unos productos y servicios sostenibles, la participación y el empoderamiento de personas influyentes y la puesta a prueba de nuevos métodos de adaptación de los procesos y del contexto empresarial actuales. Para apoyar una mayor adopción de soluciones sostenibles por parte del mercado, debe fomentarse la aceptación del público en general y la participación de los consumidores.
- (22 bis) **El programa está diseñado para apoyar la demostración de técnicas, enfoques y mejores prácticas que puedan reproducirse y ampliarse. Las soluciones innovadoras contribuirían a mejorar el comportamiento medioambiental y la sostenibilidad, en particular para el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles en las zonas activas en los ámbitos del clima, el agua, el suelo, la biodiversidad y los residuos. A este respecto deben destacarse las sinergias con otros programas y políticas, como la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas y el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales de la Unión Europea.**

<sup>(21)</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

<sup>(22)</sup> DO L 124 de 17.5.2005, p. 4.

Miércoles, 17 de abril de 2019

- (23) A nivel de la Unión, las grandes inversiones en acciones medioambientales y climáticas se financian principalmente con cargo a los principales programas de financiación de la Unión (integración). **Por tanto, es primordial intensificar los esfuerzos de integración de estas acciones para garantizar la sostenibilidad, la biodiversidad y la defensa contra el cambio climático en otros programas de financiación de la Unión e incorporar salvaguardias de sostenibilidad a todos los instrumentos de la Unión.** En el marco de su función catalizadora, los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza que han de desarrollarse con arreglo al programa **LIFE** deben movilizar oportunidades de financiación en el marco de dichos programas de financiación, así como de otras fuentes de financiación, como los fondos nacionales, y crear sinergias.
- (23 bis) **El éxito de los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y de los proyectos estratégicos integrados depende de la estrecha cooperación entre las autoridades nacionales, regionales y locales con los actores no estatales afectados por los objetivos del programa. Por tanto, deben aplicarse los principios de transparencia y divulgación a las decisiones relativas al desarrollo, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de los proyectos, en particular en caso de integración o cuando estén presentes diversas fuentes de financiación.**
- (24) **Dada la importancia de luchar contra el cambio climático de forma coordinada y ambiciosa, en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el programa LIFE debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a alcanzar la meta global de que al menos el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE corresponda a objetivos climáticos a lo largo del periodo del MFP 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y no más tarde de 2017. Se espera que las acciones en el marco del programa LIFE contribuyan con el 61 % de la dotación financiera total del programa LIFE a lograr los objetivos climáticos. Se deben definir acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del programa LIFE, y volver a valorarlas en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.**
- (25) En la aplicación del programa **LIFE** debe tenerse debidamente en cuenta la estrategia para las regiones ultraperiféricas<sup>(23)</sup> habida cuenta del artículo 349 del TFUE y de las necesidades y vulnerabilidades específicas de estas regiones. También deben tenerse en cuenta las políticas pertinentes de la Unión distintas de las medioambientales y climáticas y en materia de energías pertinentes.
- (26) En apoyo a la ejecución del programa **LIFE**, la Comisión debe colaborar con la red de puntos de contacto nacionales del programa **LIFE a fin de estimular la cooperación destinada a mejorar y aumentar la eficacia de los servicios de los puntos de contacto nacionales en toda la Unión, así como a mejorar la calidad general de las propuestas presentadas, debe** organizar seminarios y talleres, publicar listados de proyectos financiados con cargo al programa **LIFE** o llevar a cabo otras actividades, **como campañas mediáticas, con el fin de divulgar mejor los resultados de los proyectos y facilitar el intercambio de experiencias, conocimientos y mejores prácticas y reproducir los resultados del proyecto en toda la Unión, fomentando así la cooperación y la comunicación.** Dichas actividades deben dirigirse especialmente a los Estados miembros cuya utilización de fondos sea escasa y deben facilitar la comunicación y cooperación entre los beneficiarios del proyecto, los solicitantes o las partes interesadas de proyectos finalizados y en curso del mismo ámbito. **Es esencial que tales actividades de comunicación y cooperación estén dirigidas a las autoridades y partes interesadas regionales y locales.**
- (26 bis) **La calidad es el criterio por el que se rige el procedimiento de evaluación del proyecto y de concesión de subvenciones en el marco del programa LIFE. A fin de facilitar la aplicación de los objetivos del programa LIFE en toda la Unión y de fomentar que las propuestas de proyectos tengan un grado elevado de calidad, debe ponerse a disposición financiación para proyectos de asistencia técnica para la participación efectiva en el programa LIFE. La Comisión debe velar por una cobertura geográfica eficaz y basada en la calidad en toda la Unión, en particular ayudando a los Estados miembros a aumentar la calidad de los proyectos mediante el desarrollo de capacidades. La especificación de la baja participación efectiva y de las actividades subvencionables y los criterios de adjudicación para el programa LIFE se establecerán en el programa de trabajo plurianual sobre la base de la participación y el índice de éxito de los solicitantes de los distintos Estados miembros, teniendo en cuenta, entre otros factores, la población, la densidad de población y la superficie total de los espacios de la red Natura 2000 de cada Estado miembro expresada en forma de proporción de la superficie total de la red Natura 2000 y de proporción del territorio de un Estado miembro cubierta por espacios de la red Natura 2000. Las actividades admisibles deben ser de tal naturaleza que estén encaminadas a mejorar la calidad de las solicitudes de proyectos.**

<sup>(23)</sup> Doc. 13715/17 - COM(2017)0623.

Miércoles, 17 de abril de 2019

- (27) Se ha creado la Red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL), la Red Europea de Fiscales para el Medio Ambiente (ENPE) y el Foro de Jueces para el Medio Ambiente de la Unión Europea (EUFJE<sup>(24)</sup>) a fin de facilitar la colaboración entre los Estados miembros y desempeñar un papel único en el control del cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente. Contribuyen de forma significativa a reforzar la coherencia en la aplicación y control del cumplimiento de la legislación de la UE en materia de medio ambiente en toda la Unión y evitan distorsiones de la competencia, contribuyen a mejorar la calidad de la inspección ambiental y de los mecanismos de aplicación de la legislación a través de un sistema de redes a nivel tanto de la Unión como de los Estados miembros, y facilitan el intercambio de información y experiencias a distintos niveles administrativos, así como mediante formación y debates en profundidad sobre cuestiones ambientales y aspectos relativos al control del cumplimiento, incluidos los procesos de seguimiento y autorización. Habida cuenta de su contribución a los objetivos del programa **LIFE**, conviene autorizar la concesión de subvenciones a IMPEL, ENPE y EUFJE sin necesidad de una convocatoria de propuestas con el objetivo de continuar apoyando las actividades de estas asociaciones. Además, en otros casos puede no exigirse una convocatoria de propuestas de conformidad con los requisitos del Reglamento Financiero, por ejemplo, para organismos designados por los Estados miembros que actúen bajo su responsabilidad, cuando dichos Estados miembros sean identificados por un acto legislativo de la Unión como beneficiarios de una subvención.
- (28) Conviene establecer una dotación financiera para el programa **LIFE**, que debe constituir el importe de referencia privilegiado, en el sentido del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera<sup>(25)</sup>, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (28 bis) *El porcentaje máximo de cofinanciación debe establecerse al nivel que sea necesario para mantener el nivel efectivo de ayuda proporcionado por el programa LIFE. Para tener en cuenta la capacidad de adaptación necesaria para responder a la serie de acciones y entidades existentes, los porcentajes de cofinanciación específicos facilitarán la seguridad, manteniendo al mismo tiempo un cierto grado de flexibilidad en función de las necesidades o requisitos específicos. Los porcentajes de cofinanciación específicos deben estar siempre sujetos a los porcentajes de cofinanciación máximos establecidos.*
- (29) Son aplicables al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para el establecimiento y la ejecución del presupuesto a través de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y contemplan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, pues la observancia del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación de la UE eficaz.
- (30) De conformidad con el **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo**<sup>(26)</sup> (Reglamento Financiero), el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(27)</sup>, el **Reglamento (CE, Euratom) 2008/95 del Consejo**<sup>(28)</sup>, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 **del Consejo**<sup>(29)</sup> y el **Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo**<sup>(30)</sup>, los intereses financieros de la Unión se protegerán mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, la detección, la corrección y la investigación de las irregularidades, **incluido** el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o incorrectamente empleados y, cuando sea necesario, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones **administrativas**, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión.

<sup>(24)</sup> Doc. 5485/18 — COM(2018)0010, p. 5.

<sup>(25)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

<sup>(26)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

<sup>(27)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>(28)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>(29)</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

<sup>(30)</sup> [Título completo y referencia del DO].

Miércoles, 17 de abril de 2019

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y **enjuiciar delitos contra los intereses financieros de la Unión**, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(31)</sup>. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y la Fiscalía Europea **por lo que respecta a los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939**, así como al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (31) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las medidas y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. En relación con las subvenciones, también se debe tener en cuenta la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y baremos de costes unitarios. **La Comisión debe velar por que la ejecución sea de fácil comprensión y fomentar una verdadera simplificación para los promotores de proyectos.**
- (32) **Cuando proceda**, los objetivos políticos del programa **LIFE** también deben abordarse a través de los instrumentos financieros y de la garantía presupuestaria contemplados en el **Fondo InvestEU, en particular con el importe asignado en virtud del programa LIFE, según se especifique en los programas de trabajo plurianuales en el marco del programa LIFE**.
- (33) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo<sup>(32)</sup>, las entidades establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación conforme a las normas y los objetivos del programa **LIFE** y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que depende el correspondiente país o territorio de ultramar. La participación de dichas entidades en este programa **LIFE** debe centrarse principalmente en proyectos del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad.
- (34) El programa debe estar abierto a terceros países, de conformidad con los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países en los que se establezcan las condiciones específicas de su participación.
- (35) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo EEE, que prevé la ejecución de los programas por medio de una decisión con arreglo al mismo. Los terceros países pueden participar también sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Se debe introducir una disposición específica en el presente Reglamento a fin de conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador de pagos competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.
- (36) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el programa **LIFE** conforme a la información recopilada a través de los requisitos de seguimiento específicos, al tiempo que se evitan la regulación excesiva y las cargas administrativas, especialmente de los Estados miembros. Cuando proceda, estos requisitos podrán incluir indicadores ponderables que sirvan de base para evaluar los efectos del programa **LIFE** sobre el terreno. La repercusión total del programa **LIFE** se consigue mediante contribuciones indirectas, a largo plazo y difíciles de medir, para alcanzar la totalidad de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión. Para llevar a cabo el seguimiento del programa **LIFE**, los indicadores de realizaciones directas y los requisitos de seguimiento establecidos en el presente Reglamento deben complementarse con la incorporación de indicadores específicos a nivel de proyecto que deben definirse en programas de trabajo o convocatorias de propuestas **plurianuales**, entre otros en relación con la red Natura 2000 y las emisiones de ciertos contaminantes atmosféricos.
- (36 bis) **A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento en relación con la adopción de los programas de trabajo plurianuales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(33)</sup>. Si el Comité del Programa LIFE no emite un dictamen sobre el proyecto de acto de ejecución, la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 182/2011, no debe adoptar el proyecto de acto de ejecución.**

<sup>(31)</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

<sup>(32)</sup> Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

<sup>(33)</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Miércoles, 17 de abril de 2019

- (37) A fin de **garantizar que el apoyo que ofrece el programa y la aplicación de este sean coherentes con las políticas y prioridades de la Unión**, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para modificar los indicadores **o completar el presente Reglamento por lo que respecta** a los indicadores **y para establecer el marco de seguimiento y evaluación**. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (38) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar en la medida suficiente los objetivos del presente Reglamento, a saber, contribuir a **un alto nivel de protección medioambiental y una acción por el clima ambiciosa a través de un enfoque de buena gobernanza y de múltiples partes interesadas**, al desarrollo sostenible y a la consecución de los objetivos y metas de la legislación, las estrategias y los planes o compromisos internacionales pertinentes de la Unión en materia de medio ambiente, **biodiversidad**, clima, **economía circular** y energías **renovables y eficiencia energética**, sino que, debido a la escala y efectos de este Reglamento, estos pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (39) Debe, por tanto, derogarse el Reglamento (UE) n.º 1293/2013,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

##### Objeto

El presente Reglamento establece el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (en lo sucesivo, el «programa LIFE»).

Establece los objetivos del programa LIFE, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

#### Artículo 2

##### Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «proyectos estratégicos relativos a la naturaleza»: proyectos que apoyan la consecución de objetivos de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad mediante la ejecución en los Estados miembros de programas de actuación coherentes para la integración de tales objetivos y prioridades en otras políticas e instrumentos financieros, incluso mediante la aplicación coordinada de los marcos de acción prioritaria establecidos de conformidad con la Directiva 92/43/CEE;
- 2) «proyectos estratégicos integrados»: proyectos que ejecutan, a escala regional, multirregional, nacional o transnacional, los planes de acción o estrategias medioambientales y climáticos elaborados por las autoridades de los Estados miembros y exigidos por la legislación o política específica medioambiental, climática y **energética pertinentes** de la Unión, al tiempo que garantizan la participación de las partes interesadas y fomentan la coordinación con, como mínimo, otra fuente pertinente de financiación de la Unión, nacional o privada, y la movilización de la misma;

Miércoles, 17 de abril de 2019

- 3) «proyectos de asistencia técnica»: proyectos que promueven el desarrollo de capacidades para la participación en los proyectos de acción normales, la preparación *de proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y* de proyectos estratégicos integrados, la preparación para el acceso a otros instrumentos financieros de la Unión u otras medidas necesarias para la preparación de la ampliación o reproducción de los resultados de otros proyectos financiados por el programa **LIFE**, los programas que lo precedieron u otros programas de la Unión, con vistas a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3. *Dichos proyectos también podrán incluir el desarrollo de capacidades en relación con las actividades de las autoridades de los Estados miembros para la participación efectiva en el programa LIFE;*
- 4) «proyectos de acción normales»: proyectos distintos de los proyectos estratégicos integrados, de los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y de los proyectos de asistencia técnica, que persiguen los objetivos específicos del programa establecidos en el artículo 3, apartado 2;
- 5) «operaciones de financiación mixta»: acciones apoyadas por el presupuesto de la Unión, incluidas en los mecanismos de financiación mixta de conformidad con el artículo 2, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/... («el Reglamento Financiero»), que combinan formas de apoyo no reembolsables y/o instrumentos financieros del presupuesto de la Unión con modalidades de ayuda reembolsables procedentes de las instituciones dedicadas al desarrollo o de otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
- 6) «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal de conformidad con el Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que tenga la capacidad, actuando en nombre propio, de ser titular de derechos y de estar sujeta a obligaciones, o una entidad sin personalidad jurídica de conformidad con el artículo 190, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero.

### Artículo 3

#### Objetivos del programa

1. El objetivo general del programa **LIFE** *será* contribuir al cambio hacia una economía **sostenible**, circular, energéticamente eficiente, *basada en las energías renovables, climáticamente neutra* y resistente al cambio climático, *para proteger, restaurar y mejorar* la calidad del medio ambiente, *incluidos el aire, el agua y el suelo, y para* frenar e invertir la pérdida de biodiversidad *y hacer frente a la degradación de los ecosistemas, también mediante el apoyo a la aplicación y la gestión de la red Natura 2000*, contribuyendo así al desarrollo sostenible. *El programa LIFE también apoyará la aplicación de los programas de acción de carácter general adoptados de conformidad con el artículo 192, apartado 3, del TFUE.*

2. El programa **LIFE** *tendrá* los siguientes objetivos específicos:

- a) desarrollar, demostrar y fomentar técnicas, **métodos** y enfoques innovadores con los que lograr los objetivos de la política y legislación de la Unión en materia de medio ambiente, *incluidas las relativas a la naturaleza y la biodiversidad, y de acción por el clima, y la transición hacia las energías renovables y la mejora de la eficiencia energética*, y contribuir a *la base de conocimientos y la aplicación de las mejores prácticas, en particular* en relación con la naturaleza y la biodiversidad, *también mediante el apoyo a la red Natura 2000*;
- b) ayudar al desarrollo, ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de las políticas y la legislación de la Unión pertinentes *en materia de medio ambiente, incluidas las relativas a la naturaleza y la biodiversidad, y de acción por el clima, y la transición hacia las energías renovables o la mejora de la eficiencia energética*, también mejorando la gobernanza *a todos los niveles, en particular* mediante el refuerzo de las capacidades de los agentes públicos y privados y la participación de la sociedad civil;
- c) catalizar el despliegue a gran escala de soluciones técnicas y políticas que generen buenos resultados para aplicar las políticas y la legislación pertinentes de la Unión *en materia de medio ambiente, en particular las relativas a la naturaleza y la biodiversidad, y de acción por el clima, y la transición hacia las energías renovables o la mejora de la eficiencia energética*, mediante la reproducción de resultados, la integración de los objetivos conexos en otras políticas y en las prácticas de los sectores público y privado, y la movilización de la inversión y la mejora del acceso a la financiación.

### Artículo 4

#### Estructura

La estructura del programa **LIFE** *será* la siguiente:

- 1) el área de Medio Ambiente, que incluye:

Miércoles, 17 de abril de 2019

- a) el subprograma de Naturaleza y Biodiversidad;
  - b) el subprograma de Economía Circular y Calidad de Vida;
- 2) el área de Acción por el Clima, que incluye:
- a) el subprograma de Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo;
  - b) el subprograma de Transición hacia las Energías Limpias.

## Artículo 5

### Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa para el período 2021-2027 será de **6 442 000 000 EUR a precios de 2018 (7 272 000 000 EUR a precios corrientes)**.

2. La distribución indicativa del importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:

a) 4 715 000 000 EUR a precios de 2018 (5 322 000 000 EUR a precios corrientes, lo que constituye el 73,2 % de la dotación financiera total del programa) para el área de «Medio Ambiente», de los cuales:

1) 2 829 000 000 EUR a precios de 2018 (3 261 420 000 EUR a precios corrientes, lo que constituye el 44,9 % de la dotación financiera total del programa) para el subprograma de Naturaleza y Biodiversidad; y

2) 1 886 000 000 EUR a precios de 2018 (2 060 580 000 EUR a precios corrientes, lo que constituye el 28,3 % de la dotación financiera total del programa) para el subprograma de Economía Circular y Calidad de Vida;

b) 1 950 000 000 EUR para el área de Acción por el Clima, de los cuales:

1) 950 000 000 EUR para el subprograma de Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo; y

2) 1 000 000 000 EUR para el subprograma de Transición hacia las Energías Limpias.

3. Los importes a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las disposiciones sobre flexibilidad establecidas en el Reglamento (UE)... del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(34)</sup> [Reglamento sobre el nuevo marco financiero plurianual] y en el Reglamento Financiero.

3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, se dedicará al menos un 60 % de los recursos presupuestarios atribuidos a proyectos respaldados mediante las subvenciones para actividades en el área de Medio Ambiente a que se hace referencia en la letra a) del apartado 2, a subvenciones para proyectos que apoyen el subprograma Naturaleza y Biodiversidad a que hace referencia el apartado 2, letra a) inciso i).

4. El programa LIFE podrá financiar actividades de asistencia técnica y administrativa de la Comisión para la ejecución del programa LIFE, por ejemplo para las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales y actividades de red que respalden a los puntos de contacto nacionales del programa LIFE, en particular actividades de formación, actividades de aprendizaje mutuo y actos para compartir experiencias.

5. El programa podrá financiar actividades ejecutadas por la Comisión en apoyo a la preparación, la aplicación y la integración de las políticas y la legislación medioambiental, climática y en materia de energía ■ conexa de la Unión con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3. Dichas actividades podrán consistir en:

a) información y comunicación, incluidas las campañas de sensibilización; los recursos financieros asignados a actividades de comunicación de conformidad con el presente Reglamento también cubrirán la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión y sobre el estado de aplicación y transposición de toda la legislación de la Unión en materia de medio ambiente, clima o energía ■ conexa;

<sup>(34)</sup> [Título completo y referencia del DO]

Miércoles, 17 de abril de 2019

- b) estudios, análisis, modelización y elaboración de hipótesis de trabajo;
- c) preparación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de ~~■~~ políticas, programas y legislación, *así como la evaluación y el análisis de los proyectos no financiados por el programa LIFE, si contribuyen a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3;*
- d) talleres, conferencias y reuniones;
- e) constitución de redes y plataformas de mejores prácticas;
- f) otras actividades, *tales como premios.*

## Artículo 6

### Terceros países asociados al programa LIFE

1. El programa LIFE estará abierto a los siguientes terceros países, a reserva de que cumplan plenamente todas sus normas y reglamentaciones:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
- b) países adherentes, países candidatos y candidatos potenciales, de conformidad con los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión, establecidas en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;
- c) países en el ámbito de la política europea de vecindad, de conformidad con los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;
- d) otros terceros países, de conformidad con las condiciones establecidas en un acuerdo específico que abarque la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre que el acuerdo:
  - garantice un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
  - establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a los programas concretos y sus costes administrativos; estas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo [21, apartado 5.] del Reglamento Financiero;
  - no confiera al tercer país competencias decisorias sobre el Programa;
  - garantice los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.

2. Cuando un tercer país participe en el programa gracias a una decisión con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador de pagos competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, incluidos los controles y verificaciones in situ contemplados en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Miércoles, 17 de abril de 2019

**Artículo 6 bis**  
**Cooperación internacional**

*En la aplicación del programa LIFE, la cooperación con las organizaciones internacionales competentes y con sus instituciones y órganos será posible cuando sea necesaria para lograr los objetivos generales establecidos en el artículo 3.*

Artículo 7  
Sinergias con otros programas de la Unión

*La Comisión facilitará la aplicación coherente del programa LIFE y, junto con los Estados miembros, facilitará su coherencia y coordinación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo+, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Horizonte Europa, el Mecanismo «Conectar Europa» e InvestEU, con el fin de crear sinergias, especialmente por lo que respecta a los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y los proyectos estratégicos integrados, y para apoyar la adopción y reproducción de las soluciones desarrolladas en el marco del programa LIFE. La Comisión y los Estados miembros velarán por la complementariedad a todos los niveles.*

Artículo 8  
Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. *La Comisión ejecutará el programa LIFE mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero, o mediante gestión indirecta con los organismos a que hace referencia el artículo [61, apartado 1, letra c)] del Reglamento Financiero.*

2. *El programa LIFE podrá aportar financiación en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratación pública. También podrá aportar financiación en forma de instrumentos financieros incluidos en las operaciones de financiación mixta.*

**2 bis.** *Como mínimo el 85 % del presupuesto del programa LIFE se asignará a subvenciones, tal como se establece en el artículo 10, apartados 2 y 5, para proyectos financiados mediante otras formas de financiación en la medida en que se especifica en el programa de trabajo plurianual o, si procede y en la medida en que se especifica en el programa de trabajo plurianual a que se refiere el artículo 17, para instrumentos financieros en forma de operaciones de financiación mixta, tal como se establece en el artículo 8, apartado 2. La Comisión velará por que los proyectos financiados mediante otras formas de financiación estén plenamente en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. La cantidad máxima atribuida a subvenciones a que se refiere el artículo 10, apartado 3 ter, será de 15 millones EUR.*

**2 ter.** *Los porcentajes máximos de cofinanciación en el caso de las acciones admisibles a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letras a), b), c) y d), representarán hasta el 60 % de los costes subvencionables y hasta el 75 % en el caso de proyectos financiados dentro del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad, en particular los relacionados con hábitats o especies prioritarios a efectos de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE, o con especies de aves consideradas susceptibles de financiación prioritaria por el Comité para la adaptación al progreso técnico y científico establecido en el artículo 16 de la Directiva 2009/147/CE, cuando sea necesario para lograr el objetivo de conservación. Para las acciones a que se refiere el artículo 10, apartado 5, el porcentaje máximo de cofinanciación representará el 70 % de los costes subvencionables. Sin perjuicio de los porcentajes máximos de cofinanciación pertinentes y determinados, los porcentajes específicos se determinarán con más detalle en el programa de trabajo plurianual a que se refiere el artículo 17. Estos porcentajes podrán adaptarse con arreglo a los requisitos de cada subprograma, tipo de proyecto o tipo de subvención.*

*Para los proyectos descritos en el artículo 10, apartado 3 ter, los porcentajes máximos de cofinanciación no superarán el 95 % de los costes subvencionables de los proyectos durante el período del primer programa de trabajo plurianual; para el segundo programa de trabajo plurianual y previa confirmación en el presente programa de trabajo, el porcentaje de cofinanciación representará el 75 % de los costes subvencionables.*

**2 quater.** *La calidad será el criterio que regule el procedimiento de evaluación del proyecto y de concesión de subvenciones en el marco del programa LIFE. La Comisión velará por una cobertura geográfica eficaz y basada en la calidad en toda la Unión, en particular ayudando a los Estados miembros a aumentar la calidad de los proyectos mediante el desarrollo de capacidades.*

Miércoles, 17 de abril de 2019

CAPÍTULO II  
ADMISIBILIDAD

Artículo 9  
Subvenciones

Las subvenciones del programa LIFE se otorgarán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 10  
Acciones admisibles

1. Solo podrán optar a la financiación las acciones que apliquen los objetivos a que se refiere el artículo 3.
2. Las subvenciones podrán financiar los siguientes tipos de acciones:
  - a) proyectos estratégicos relativos a la naturaleza en el marco del subprograma a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a);
  - b) proyectos estratégicos integrados en el marco de los subprogramas a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra b), y apartado 2, letras a) y b);
  - c) proyectos de asistencia técnica;
  - d) proyectos de acción normales;
  - e) cualesquiera otras acciones necesarias a efectos de la consecución del objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, *incluidas las acciones de coordinación y apoyo destinadas al desarrollo de capacidades, la difusión de información y conocimientos, y la sensibilización para apoyar la transición hacia las energías renovables y una mayor eficiencia energética.*
3. Los proyectos en el marco del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad relativos a la gestión, recuperación y seguimiento de los espacios de la red Natura 2000 de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE *tendrán en cuenta las prioridades establecidas en los planes, estrategias y políticas nacionales y regionales en relación con la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular en los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE.*
- 3 bis. *Los proyectos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades relacionadas con las actividades de las autoridades de los Estados miembros para mejorar la participación efectiva en el programa LIFE apoyarán las actividades de aquellos Estados miembros que registren una baja participación efectiva, con vistas a mejorar los servicios de los puntos de contacto nacionales en toda la Unión y a aumentar la calidad general de las propuestas presentadas.*
4. *Las subvenciones podrán financiar actividades fuera de un Estado miembro o de un país o territorio de ultramar vinculado al mismo, siempre y cuando el proyecto persiga objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, y las actividades fuera de la Unión sean necesarias para garantizar la eficacia de las intervenciones realizadas en los territorios de los Estados miembros o en un país o territorio de ultramar, o respaldar acuerdos internacionales de los que la Unión es Parte.*
5. Las subvenciones de funcionamiento deberán ayudar al funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro que participen en el desarrollo, la ejecución y el control del cumplimiento de la legislación y las políticas de la Unión y que sean principalmente activas en el área de Medio Ambiente o Acción por el Clima, incluida la transición *energética, en consonancia con los objetivos del programa LIFE contemplados en el artículo 3.*

Artículo 11  
Entidades admisibles

1. Además de los criterios establecidos en el artículo [197] del Reglamento Financiero, se aplicarán los criterios de admisibilidad establecidos en los apartados 2 a 3.

Miércoles, 17 de abril de 2019

2. Serán admisibles las siguientes entidades:

a) las entidades jurídicas establecidas en cualquiera de los países o territorios siguientes:

1) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar vinculado a aquél;

2) un tercer país asociado al programa **LIFE**;

3) otros terceros países enumerados en el programa de trabajo **plurianual a que se refiere el artículo 17**, de acuerdo con las condiciones especificadas en los apartados 4 a 6 **del presente artículo**;

b) cualquier otra entidad jurídica constituida de conformidad con el Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

3. Las personas físicas no serán admisibles.

4. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa LIFE podrán participar excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada a fin de garantizar la eficacia de las intervenciones llevadas a cabo en la Unión.

5. Podrán participar las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos tres entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o en países o territorios de ultramar vinculados a dichos Estados, o en terceros países asociados al programa LIFE, o en otros terceros países.

6. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa LIFE deberán, en principio, asumir el coste de su participación.

6 bis. Para garantizar un uso eficaz de los fondos del programa LIFE y una participación eficiente de las entidades jurídicas contempladas en el apartado 4, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 21 a fin de completar el presente artículo definiendo hasta qué punto la participación de dichas entidades jurídicas en la política medioambiental y climática ejecutada por la Unión es suficiente para que se las considere admisibles en el programa LIFE.

## Artículo 12

### Adjudicación directa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [188] del Reglamento Financiero, a los organismos definidos en el anexo I se les podrá conceder subvenciones sin una convocatoria de propuestas.

## Artículo 13

### Especificación de los criterios de adjudicación

**La Comisión establecerá** criterios de adjudicación **en el programa de trabajo plurianual a que se refiere el artículo 17 y las convocatorias de propuestas teniendo en cuenta los principios siguientes:**

a) los proyectos financiados por el programa LIFE serán de interés de la Unión aportando una contribución significativa al logro de los objetivos generales y específicos del programa LIFE a que se refiere el artículo 3, no irán en detrimento de ninguno de ellos y, en la medida de lo posible, promoverán el recurso a la contratación pública ecológica;

a bis) los proyectos se basarán en un planteamiento de eficacia en relación con los costes y serán técnica y financieramente coherentes;

a ter) se dará prioridad a los proyectos con la mayor contribución potencial al logro de los objetivos establecidos en el artículo 3;

b) los proyectos que aporten beneficios colaterales y que promuevan sinergias entre los subprogramas recogidos en el artículo 4 se beneficiarán de una bonificación en su evaluación;

Miércoles, 17 de abril de 2019

- c) los proyectos con mayor potencial de reproducción y aceptación por parte del sector público o privado, o que puedan movilizar las mayores inversiones o recursos financieros (potencial catalizador) **se beneficiarán de una bonificación en su evaluación**;
- d) deberá garantizarse el carácter reproducible de los resultados de los proyectos de acción normales;
- e) los proyectos que se basen en los resultados de otros proyectos financiados por el programa **LIFE**, por los programas que lo precedieron o por otros fondos de la Unión, o que amplíen tales resultados, se beneficiarán de una bonificación en su evaluación;
- f) cuando proceda, se prestará especial atención a los proyectos en zonas geográficas con necesidades o vulnerabilidades específicas, como las zonas con problemas medioambientales específicos o limitaciones naturales, zonas transfronterizas, **zonas de alto valor natural** o regiones ultraperiféricas.

#### Artículo 14

##### Costes subvencionables relacionados con la adquisición de tierras

Además de los criterios establecidos en el artículo [186] del Reglamento Financiero, los costes relacionados con la adquisición de tierras se considerarán subvencionables siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) la adquisición contribuye a mejorar, mantener y restaurar la integridad de la red Natura 2000 creada en virtud del artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE, también a través de la mejora de la conectividad mediante la creación de corredores, vías de acceso u otros elementos de infraestructuras ecológicas;
- b) la adquisición de tierras es la única forma, o la más rentable, de lograr el resultado deseado en materia de conservación;
- c) las tierras adquiridas se reservan a largo plazo para usos coherentes con los objetivos específicos del programa **LIFE**;
- d) el Estado miembro interesado garantiza, mediante transferencia u otro medio, que dichas tierras se asignan a largo plazo a fines de conservación de la naturaleza.

#### Artículo 15

##### Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión podrá recibir también una contribución en virtud del programa **LIFE**, siempre que dichas contribuciones no cubran los mismos costes **y que la acción persiga los objetivos medioambientales o climáticos establecidos en el artículo 3 y no vaya en detrimento de ninguno de ellos**. Las normas de cada programa de la Unión que aporte una contribución se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los costes subvencionables de la acción, y el apoyo de los distintos programas de la Unión podrá calcularse de forma proporcional, de conformidad con los documentos que establezcan las condiciones del apoyo.

2. Las acciones que hayan recibido una certificación del «Sello de Excelencia», o que cumplan las siguientes condiciones comparativas, de forma acumulativa:

- a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del programa **LIFE**,
- b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de esa convocatoria de propuestas,
- c) no pueden ser financiadas en el marco de esta convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias,

podrán recibir apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo de Cohesión, del Fondo Social Europeo+ o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el apartado 5 del artículo [67] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común], a condición de que dichas acciones sean coherentes con los objetivos **y los criterios de admisibilidad** del programa de que se trate. Serán aplicables las normas del Fondo que aporte la ayuda.

Miércoles, 17 de abril de 2019

## CAPÍTULO III

### OPERACIONES DE FINANCIACIÓN MIXTA

#### Artículo 16

##### Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación en el marco del programa LIFE se ejecutarán de conformidad con el Reglamento InvestEU y el título X del Reglamento Financiero, *prestando la debida atención a los requisitos de sostenibilidad y transparencia*.

## CAPÍTULO IV

### PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

#### Artículo 17

##### Programa de trabajo *plurianual*

1. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, programas de trabajo plurianuales *para el programa LIFE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 20 bis, apartado 2.*

2. De conformidad con los objetivos generales establecidos en el artículo 3, cada programa de trabajo plurianual especificará lo siguiente:

- a) la asignación de fondos dentro de cada subprograma entre las necesidades de los mismos y entre las distintas modalidades de financiación, *así como el importe máximo total asignado a las subvenciones a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letras a) y b);*
- a bis) el importe máximo total de los instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta del programa LIFE, cuando proceda;*
- a ter) el importe máximo total de las subvenciones que se concederán a los organismos enumerados en el anexo I, de conformidad con el artículo 12;*
- b) los temas para proyectos o las necesidades específicas para las que exista una preasignación de financiación en relación con los proyectos a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, letras c) y d);
- c) *las estrategias y los planes en los que se centran los proyectos estratégicos integrados* para los que pueda solicitarse financiación en relación con los proyectos a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, letra b);
- d) el período máximo de subvencionabilidad para la ejecución del proyecto;
- d bis) los calendarios indicativos de las convocatorias de propuestas previstas para el período cubierto por el programa de trabajo plurianual;*
- d ter) la metodología técnica para el procedimiento de presentación y selección de proyectos y los criterios de adjudicación de conformidad con los elementos a que se refiere el artículo 13;*
- d quater) la especificación de los porcentajes de cofinanciación a que se refiere el artículo 8, apartado 2 ter;*
- d quinques) los porcentajes máximos de cofinanciación de las acciones admisibles a que se refiere el artículo 10, apartado 2;*
- d sexies) las normas detalladas relativas a la aplicación de financiación acumulativa, complementaria y combinada, si procede;*

Miércoles, 17 de abril de 2019

*d septies) la especificación de la baja participación efectiva y de las actividades subvencionables y los criterios de adjudicación para los proyectos de asistencia técnica destinados al desarrollo de capacidades en relación con las actividades de las autoridades de los Estados miembros para la participación efectiva en el programa LIFE.*

*2 bis. La duración del primer programa de trabajo plurianual será de cuatro años, mientras que la duración del segundo programa de trabajo plurianual será de tres años.*

*2 ter. En el marco de los programas de trabajo plurianuales, la Comisión publicará convocatorias de propuestas para el periodo abarcado. La Comisión velará por que los fondos que no se hayan utilizado en una determinada convocatoria de propuestas se reasignen entre los diferentes tipos de acciones a que se refiere el artículo 10, apartado 2, en el mismo ámbito.*

*2 quater. La Comisión velará por que se consulte a las partes interesadas en el desarrollo de los programas de trabajo plurianuales.*

## Artículo 18

### Seguimiento y presentación de informes

1. **La Comisión presentará** informes sobre los avances del programa **LIFE** hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 **sobre la base de los indicadores que** figuran en el anexo II.

2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del programa **LIFE** en la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 21 a fin de modificar el anexo II para revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario, **en particular con vistas a ajustarlos a los indicadores establecidos para otros programas de la Unión**, y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación.

*2 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 21 al objeto de definir, sobre la base del anexo II, los indicadores específicos para cada subprograma y tipo de proyecto.*

3. **La Comisión** garantizará la recopilación eficiente, eficaz y oportuna de los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y de los resultados del programa **LIFE**. A tal fin, **y de conformidad con las metodologías pertinentes**, deberán imponerse a los destinatarios de los fondos de la Unión requisitos proporcionados de presentación de informes para permitir la recopilación de los indicadores de realizaciones y de impacto a nivel de proyecto que puedan reunirse, sobre todos los objetivos específicos pertinentes de la política en materia de clima y medio ambiente, también en relación con la red Natura 2000 y las emisiones de determinados contaminantes atmosféricos, incluido el CO2.

4. **La Comisión** hará un seguimiento de la integración de los objetivos relativos al clima y la biodiversidad, incluido el importe del gasto, y presentará informes al respecto. La contribución del presente Reglamento a la meta de que un 25 % del gasto del presupuesto total contribuya a los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través del sistema de marcadores climáticos de la UE. Se hará un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad utilizando un conjunto específico de marcadores. Dichos métodos de seguimiento se utilizarán para cuantificar los créditos de compromiso que se espera que contribuyan a los objetivos climáticos y de biodiversidad, respectivamente, a lo largo del marco financiero plurianual para 2021-2027, con el nivel adecuado de desglose. El gasto deberá presentarse anualmente en la declaración del programa **LIFE** en el presupuesto. Deberá informarse regularmente, en el contexto de las evaluaciones y del informe anual, sobre la contribución del programa **LIFE** a los objetivos climáticos y de biodiversidad de la Unión.

5. La Comisión evaluará las sinergias entre el programa **LIFE** y otros programas complementarios de la Unión y entre sus subprogramas.

## Artículo 19

### Evaluación

1. **La Comisión** llevará a cabo evaluaciones de forma oportuna para tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, **prestando la debida atención a la coherencia, las sinergias, el valor añadido de la Unión y la sostenibilidad a largo plazo, utilizando las prioridades de la Unión relativas al clima y al medio ambiente.**

Miércoles, 17 de abril de 2019

2. La Comisión llevará a cabo la evaluación intermedia del programa LIFE una vez se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero a más tardar 42 meses tras el inicio de la ejecución del programa LIFE, utilizando los indicadores de realizaciones y resultados establecidos de conformidad con el anexo II.

La evaluación cubrirá al menos los elementos siguientes:

- a) los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución del programa LIFE;
- b) la eficiencia en la utilización de recursos;
- c) el grado en el cual se han alcanzado los objetivos de todas las medidas, precisando, si fuera posible, los resultados y las repercusiones;
- d) el éxito real o esperado de los proyectos a la hora de movilizar otros fondos de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, los beneficios de una mayor coherencia con otros instrumentos financieros de la Unión;
- e) el grado en que se hayan logrado sinergias entre los objetivos y su complementariedad con otros programas pertinentes de la Unión;
- f) el valor añadido de la Unión y el impacto a largo plazo del programa LIFE, con vistas a adoptar una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas;
- g) el grado de participación de las partes interesadas;
- h) un análisis cuantitativo y cualitativo de la contribución del programa LIFE al estado de conservación de los hábitats y especies que figuran en las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;
- i) un análisis de la cobertura geográfica en toda la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 2 quater, y, en caso de que no se alcance dicha cobertura, un análisis de los motivos subyacentes.

3. Al término de dicha ejecución, y como máximo cuatro años tras el final del período especificado en el artículo 1, párrafo segundo, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa LIFE.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, y publicará los resultados de las evaluaciones.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Artículo 20

##### Información, comunicación y publicidad

1. Los destinatarios de la financiación de la Unión reconocerán el origen y garantizarán la visibilidad de la financiación de la Unión (en concreto, en la promoción de los proyectos y sus resultados), proporcionando información específica, coherente, eficaz y proporcionada a distintos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. A tal fin, los destinatarios utilizarán el logotipo del programa LIFE que figura en el anexo II bis, o bien, cuando ello no sea factible, mencionarán el programa LIFE en todas las actividades de comunicación, debiendo aparecer dicho logotipo en los tablones de anuncios colocados en sitios estratégicos visibles al público. Todos los bienes duraderos adquiridos en el marco del programa LIFE llevarán el logotipo del programa LIFE, a menos que la Comisión especifique lo contrario.

2. La Comisión llevará a cabo medidas de información y de comunicación relacionadas con el programa LIFE y con sus acciones y resultados. Los recursos financieros asignados al programa LIFE también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión siempre que tengan relación con los objetivos a que hace referencia el artículo 3.

Miércoles, 17 de abril de 2019

**Artículo 20 bis**  
**Procedimiento de comité**

1. *La Comisión estará asistida por el Comité para el programa LIFE. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*
2. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*
3. *Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*
4. *La Comisión informará anualmente al comité sobre la evolución general de la aplicación de los subprogramas, así como sobre determinadas acciones, por ejemplo, sobre las operaciones de financiación mixta ejecutadas mediante recursos presupuestarios con cargo al programa LIFE.*

**Artículo 21**  
**Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 18, **apartados 2 y 2 bis**, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 18, **apartados 2 y 2 bis**, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en el mismo. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 18, **apartados 2 y 2 bis**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

**Artículo 22**  
**Derogación**

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 **quedará** derogado con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

**Artículo 23**  
**Disposiciones transitorias**

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones contempladas, hasta el momento de su finalización, en el ámbito del Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(35)</sup> y en el del Reglamento (UE) n.º 1293/2013, que seguirán aplicándose a los proyectos contemplados hasta el momento de su finalización.
2. La dotación financiera del programa **LIFE** también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el programa **LIFE** y las medidas adoptadas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 614/2007 y (UE) n.º 1293/2013.

<sup>(35)</sup> Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

Miércoles, 17 de abril de 2019

3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después del 31 de diciembre de 2027 destinados a cubrir los gastos previstos en el artículo 5, apartado 4, a fin de que se puedan gestionar proyectos no concluidos en dicha fecha.

4. Los reflujo de los instrumentos financieros establecidos en el marco del Reglamento (UE) n.º 1293/2013 podrán invertirse en los instrumentos financieros establecidos en el marco del [Fondo InvestEU].

5. Los créditos correspondientes a los ingresos afectados procedentes del reembolso de importes indebidamente pagados en virtud del Reglamento (CE) n.º 614/2007 o del Reglamento (UE) n.º 1293/2013 se utilizarán, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(36)</sup>, para financiar el Programa.

#### Artículo 24

##### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---

<sup>(36)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

---

Miércoles, 17 de abril de 2019

ANEXO I

Organismos a los que pueden concederse subvenciones sin una convocatoria de propuestas

1. Red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL);
  2. Red Europea de Fiscales para el Medio Ambiente (ENPE);
  3. Foro de Jueces para el Medio Ambiente de la Unión Europea (EUFJE).
-

Miércoles, 17 de abril de 2019

## ANEXO II

## Indicadores

## 1. Indicadores de realizaciones

- 1.1. Número de proyectos que desarrollan, demuestran y promueven técnicas y enfoques innovadores;
- 1.2. Número de proyectos que aplican mejores prácticas en relación con la naturaleza y biodiversidad;
- 1.3. Número de proyectos para desarrollo, aplicación, seguimiento o control del cumplimiento de las políticas y la legislación pertinentes de la Unión;
- 1.4. Número de proyectos que mejoran la gobernanza mediante el fomento de las capacidades de los agentes públicos y privados y la participación de la sociedad civil;
- 1.5. Número de proyectos, **incluidos los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza**, que aplican
  - planes o estrategias clave;
  - programas de acción para la integración del subprograma de Naturaleza y Biodiversidad.

## 2. Indicadores de resultado

- 2.1. Cambio neto para el medio ambiente y el clima, sobre la base de la agregación de los indicadores a nivel de proyecto que han de especificarse en las convocatorias de propuestas en el marco de los subprogramas de:
  - Naturaleza y Biodiversidad;
  - Economía Circular y Calidad de Vida, con referencia al menos a los siguientes elementos:
    - Calidad del aire
    - Suelo
    - Agua
    - Residuos
    - **Productos químicos**
    - **Ruido**
    - **Uso y eficiencia de los recursos**
  - Mitigación del Cambio Climático y Adaptación al Mismo;
  - Transición hacia las Energías Limpias.
- 2.2. Inversiones acumuladas desencadenadas por los proyectos o financiación a que se ha tenido acceso (millones EUR);
- 2.3. Número de organizaciones que participan en proyectos o que reciben subvenciones de funcionamiento;
- 2.4. Proporción de proyectos que han tenido efecto catalizador tras la fecha de finalización del proyecto.

---

Miércoles, 17 de abril de 2019

**ANEXO II bis**

***Logotipo del programa LIFE***

